



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI021/2012

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE INFORMACION PRESENTADAS POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.**

**Antecedentes**

- I. Con fecha 22 de noviembre de 2011 el C. Andrés Gálvez Rodríguez realizó treinta solicitudes mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a las cuales se les asignó los números de folio **UE/11/04251, UE/11/04252, UE/11/04253, UE/11/04254, UE/11/04255, UE/11/04256, UE/11/04257, UE/11/04258, UE/11/04259, UE/11/04260, UE/11/04261, UE/11/04262, UE/11/04263, UE/11/04264, UE/11/04265, UE/11/04266, UE/11/04267, UE/11/04268, UE/11/04269, UE/11/04270, UE/11/04271, UE/11/04272, UE/11/04273, UE/11/04274, UE/11/04275, UE/11/04276 y UE/11/04277**, mismas que se citan a continuación:

FOLIO	SOLICITUD
UE/11/4251	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL DISTRITO FEDERAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL." (Sic)
UE/11/4252	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE DURANGO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)
UE/11/4253	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE MEXICO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL." (Sic)
UE/11/4254	SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)
UE/11/4255	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE GUERRERO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

	3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL." (Sic)
UE/11/4256	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE HIDALGO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)
UE/11/4257	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE JALISCO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL." (Sic)
UE/11/4258	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE MICHOACAN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL." (Sic)
UE/11/4259	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE MORELOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)
UE/11/4260	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE NAYARIT DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL." (Sic)
UE/11/4261	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)
UE/11/4262	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL." (Sic)
UE/11/4263	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE OAXACA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL." (Sic)
UE/11/4264	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE PUEBLA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)
UE/11/4265	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE GUERRERO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL." (Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/11/4266	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE PUEBLA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)
UE/11/4267	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE QUERETARO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL" (Sic)
UE/11/4268	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL" (Sic)
UE/11/4269	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)
UE/11/4270	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE SINALOA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL." (Sic)
UE/11/4271	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE TABASCO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)
UE/11/4272	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL" (Sic)
UE/11/4273	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL " (Sic)
UE/11/4274	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)
UE/11/4275	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL." (Sic)
UE/11/4276	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE YUCATAN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LA SIGUIENTE



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

	INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)
UE/11/4277	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL." (Sic)

II. Con fecha 23 de noviembre del año en curso, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darles trámite.

III. Con fecha 25 de noviembre de 2011, a través del sistema electrónico INFOMEX-IFE, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente dio respuesta a todas y cada una de las solicitudes de información indicadas en el numeral uno de los antecedentes, informando en su parte conducente lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que solicita no existe en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, toda vez que la misma carece de atribuciones para generarla u obtenerla, de conformidad con las atribuciones que señala el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción I, del referido Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Partido Verde Ecologista de México." (Sic)

IV. Con fecha 29 de noviembre de 2011, la Unidad de Enlace, a través del Sistema electrónico de solicitudes INFOMEX-IFE, turno las solicitudes de marras al Partido Verde Ecologista de México, a efecto de llevar a cabo el procedimiento de acceso a la información correspondiente; siendo el término para que clasificaran o declararan su inexistencia, el 6 de diciembre del presente año.

V. Con fecha 13 de diciembre de 2011, la Unidad de Enlace recibió respuesta de todas y cada una de las solicitudes materia de la presente resolución del Partido Verde Ecologista de México a través del sistema electrónico sistema INFOMEX-IFE que a la letra dice:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“De lo solicitado por el ciudadano en relación a la guía de archivo, cuadro general de clasificación archivística y catálogo de disposición documental le manifiesto que a pesar de que existe la obligación de contar con esa información no ha sido generada por el Partido Verde Ecologista de México en el -----, ya que con la estructura actual con que se cuenta existen ineficiencias las cuales se traducen en no contar con el personal suficiente que pueda realizar esas actividades, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)

- VI. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace notificó al solicitante mediante sistema INFOMEX-IFE, correo electrónico y oficio UE/PP/1067/11 la ampliación de todas y cada una de las solicitudes materia de la presente resolución, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: “(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Partido Verde Ecologista de México), cumplen con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

caso en concreto es la declaratoria de inexistencia de la información solicitada.

4. Que del examen de las solicitudes referidas en el antecedente marcado con el número 1 de la presente resolución, este Comité de Información advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el órgano responsable al que fue turnado y el sentido de la respuesta emitida a las mismas, ya que del estudio de mérito, se observa que la información solicitada se refiere:

"SOLICITO COPIA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO, COPIA DEL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA Y COPIA DEL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL EN EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO ----- DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO"

Siendo el sentido de la respuesta del órgano responsable, la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada para todos los casos.

Por lo anterior este Comité considera pertinente examinar la conveniencia de acumular las solicitudes de información de la **UE/11/04251** a la **UE/11/04277** con el objeto de emitir una sola resolución.

Es menester señalar que las razones fundamentales de toda acumulación radican en el principio de economía procesal, y también en un principio lógico, es decir, donde hay susceptibilidad de la existencia de concentración, es necesario decretarla para que con ello se evite duplicidad o multiplicidad de procedimientos, además del ahorro de tiempo para la atención a los requerimientos hechos por los solicitantes; circunstancia que también trae como consecuencia evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí, y lograr la mayor concentración y economía en el proceso, que redundará en una mejor atención para el solicitante y garantizar su expedites.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones; y acumulación de autos o de expedientes. Esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo con el objeto de que se decidan en un mismo procedimiento, el cual para el caso en concreto resulta aplicable a criterio de este Comité.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Derivado de lo anterior se tiene la regulación de la figura de la acumulación en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, en su artículo 27, párrafo 2, el cual determina:

“2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema o que la respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Así las cosas, este Comité de Información considera pertinente acumular las solicitudes de información identificadas con los números de folio **de la UE/11/04251 a la UE/11/04277**, ya que encuadran en las hipótesis señaladas.

5. Que la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos manifestó que la información es inexistente, lo anterior debido a que la misma carece de atribuciones para generarla u obtenerla, en términos de lo preceptuado por el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala:

“Artículo 129

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;

b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;

c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código;

e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;

f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República y lo dispuesto en este Código;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en dichos medios, conforme a lo establecido en este Código y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Acordar con el secretario ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- l) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como secretario técnico en el Comité de Radio y Televisión; y
- m) Las demás que le confiera este Código.

De lo transcrito con anterioridad, se confirma que efectivamente como lo argumenta el Órgano Responsable, carece de la atribución para generar u obtener la información solicitada por el C. Andrés Gálvez Rodríguez.

En este orden de ideas, el Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado dentro del marco que le dispone la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, el cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Sobre dicho precepto reglamentario que marca la pauta de procedimiento a seguir por este Comité, el mismo ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA** y que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21<sup>1</sup>

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

<sup>1</sup> Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

29

encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
  - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

**“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.**

**En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.**

**Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.**

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En ese sentido, este Comité de Información deberá confirmar la inexistencia de la información aludida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

6. Que el Partido Verde Ecologista de México, declaró la inexistencia de la información relativa a la guía de archivo, cuadro general de clasificación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

archivística y catálogo de disposición documental en los diversos Comités estatales del partido, ya que a decir del instituto político, la estructura actual con la que cuenta no se tiene al personal suficiente que pueda realizar dichas actividades.

Ahora bien, este Comité estima conveniente analizar lo que establecen los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Partidos Políticos Nacionales responsables en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal Electoral en los considerandos 9, y el Acuerdo Tercero, fracción I

“9. Con motivo de sus funciones, los partidos políticos tienen la obligación de custodiar y conservar la información que tienen bajo resguardo en sus archivos, así como el Catálogo de Disposición Documental, en los plazos establecidos en todos y cada uno de los Lineamientos, relacionados con la materia.”

“Capítulo II. De la Organización de los Archivos.

Sección I. Archivos de Trámite.

**Tercero.-** En cada Partido Político existirá por cada unidad administrativa un Archivo de Trámite y un responsable de dicho archivo. Los responsables de los archivos de trámite adoptarán al menos las siguientes medidas para asegurar la custodia, conservación, organización documental y la localización expedita de los documentos y expedientes con valor documental primario:

I. Asegurar la elaboración de los siguientes instrumentos de consulta y control archivístico; de acuerdo al artículo 72, párrafos 4 y 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- a) El Cuadro General de Clasificación Archivística.
- b) El Catálogo de Disposición Documental.
- c) La Guía Simple de Archivo.”

De los citados preceptos normativos, se desprende que los Partidos Políticos tienen la obligación de custodiar y conservar la información que tienen bajo resguardo en sus archivos y que en cada Partido Político existirá por cada unidad administrativa un Archivo de Trámite y un responsable de dicho archivo, los cuales adoptaran como medida asegurar la elaboración de los siguientes instrumentos de consulta y control archivístico mediante el Cuadro General de Clasificación Archivística, el Catálogo de Disposición Documental y la Guía Simple de Archivo.

Ahora bien, el instituto político señaló en su oficio de respuesta que es inexistente la información ya que argumentó que debido a deficiencias en las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

estructuras actuales de las representaciones estatales, y debido a la falta de personal que pueda realizar dichas actividades no ha sido generada la información solicitada a pesar de que existe la obligación de contar con ella.

Bajo este orden de ideas y atendiendo a las facultades que le confiere el artículo 19 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Información confirma la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido Verde Ecologista de México, respecto de la información concerniente a la guía simple de archivo, el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental de los Comités Directivos Estatales de Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guerrero, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, toda vez que, materialmente no ha sido generada.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 Párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10 párrafo 1,2 y 4; 19 Párrafo 1, fracciones I y II; 25 Párrafo 2, fracción VI; 27 Párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; considerandos 9, y el Acuerdo Tercero, fracción I de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Partidos Políticos Nacionales; este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**PRIMERO.-** Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio de la **UE/11/04251 a la UE/11/04277**, en términos del considerando 4 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la **declaratoria de inexistencia** realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en términos del considerando 5 de la presente resolución.

**TERCERO** Se confirma la **declaratoria de inexistencia** realizada por el Partido Verde Ecologista de México en términos del considerando 6 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez., que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** al C. Andrés Gálvez Rodríguez., mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información, y por oficio al Partido Verde Ecologista de México.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, con ausencia del Presidente Ricardo Fernando Becerra Laguna, en sesión extraordinaria celebrada el día 03 de enero de 2012.

Lic. Luis Emifio Giménez Cacho  
García  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

Lic. Mónica Pérez Luviano  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información